



Comisión Permanente  
SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES  
ACTA  
17 Sesión Ordinaria Semipresencial / Viernes 27 de mayo de 2022

**SUMILLA**

1. Por **mayoría**, se aprobó el pedido de **Ampliación de Agenda de la Sesión**, de la Cong. **Moyano: Se dio cuenta de las DC 268, 269 y 270**, contra la Vicepresidenta de la República y Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**.
2. **Audiencia Semipresencial de la DC 219**; caso Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**.
3. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe Final Acusatorio de las DC 146 y 147 a 167 acumuladas**; caso exministro del Interior **Carlos Miguel Ramón Basombrio Iglesias**.
4. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe Final Acusatorio de las DC 182 (ex 311) y 184 (328) acumuladas**; caso excongresista **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**.
5. Por **unanimidad**, se aprobó el **Informe de Corrección Material, del Informe Final Acusatorio de la DC 196 (ex 451)**; caso expresidente **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, y 3 ex ministras de Cultura **Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios, Ulla Sarela Holmquist Pachas y Sonia Elizabeth Guillén Onneglio**.
6. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Improcedente de la DC 030 (ex 334)**.
7. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Improcedente de la DC 046 (ex 378)**.
8. Por **mayoría**, se aprobó el **Informe de Calificación Improcedente de la DC 059 (ex 395)**.
9. **Se da cuenta de las DC: 063 (ex 401); 111 (ex 464); 112 (ex 465); 268; 269 y 270**.
10. Por **unanimidad**, se aprobó la dispensa de lectura y **aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión**.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams y en la sala "Carlos Torres y Torres Lara", del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre, del Congreso de la República, siendo las **11 horas con 31 minutos del viernes 27 de mayo de 2022**, con el quorum reglamentario, se dio inicio la **Décima Séptima Sesión Ordinaria Semipresencial** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los parlamentarios: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. María Grimaneza Acuña Peralta, 4. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 5. Waldemar José Cerrón Rojas, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona (presente en sala), 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barrios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 14. Wilson Soto Palacios, y 15. María Elizabeth Taipe Coronado. Se reporta licencia del Congresista: 1. Alejandro Enrique Cavero Alva. Además, se contó con la presencia física en sala de los congresistas: 1. Norma Martina Yarrow Lumbreras, 2. Jhakeline Katy Ugarte Mamani, y 3. Héctor Valer Pinto. Asimismo, se contó con la presencia virtual del Congresista: 1. José Ernesto Cueto Aservi.

**I. ACTA**

La **Presidenta** dio cuenta que el Acta de la 16 Sesión Ordinaria del 13 de mayo de 2022, se aprobó en la misma sesión, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos adoptados.

**II. DESPACHO**

La **Presidenta** señaló haber remitido a correos institucionales de congresistas la relación sumillada de documentos emitidos y recibidos, e indicó que si algún documento es de interés, lo soliciten por Secretaría Técnica.

**III. INFORMES**

La **Presidenta** informó que:



1. Minutos antes de las 12 horas, se suspenderá la sesión para ingresar a la Audiencia programada de la **DC 219**.
2. El Congresista **Soto Palacios**, Delegado de la **DC 219**, presentó su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP).
3. El Congresista **Flores Ancachi**, Delegado de las **DC 146 y 147 a 167 acumuladas**, presentó su propuesta de Informe Final.
4. El Congresista **Pariona Sinche**, Delegado de las **DC 182 (ex 311) y 184 (ex 328)**, presentó su propuesta de Informe Final.
5. El Congresista **Flores Ancachi**, Delegado de la **DC 196 (451)**, presentó su propuesta de Informe de Corrección Material.  
Al respecto, las propuestas de Informe Final de las DC, se encuentran en la Orden del Día.
6. El Congresista **Gutiérrez Ticona**, Delegado de la **DC 171 (ex 143)**, presentó su propuesta de Informe Final. Caso exconsejeros del CNM. Al respecto, dicha propuesta de Informe Final se agendará en la próxima sesión.
7. La Congresista **Yarrow Lumbreras**, denunciante en la **DC 219**, informó suscribir y hacer propio el Escrito 2, presentado por los ciudadanos Fernán Altuve-Febres Lores y otros.
8. El Congresista **Cueto Aservi**, denunciante en la **DC 219**, manifestó su adhesión al Escrito 2, presentado por los ciudadanos Fernán Altuve-Febres Lores y otros.  
Al respecto, los citados documentos de los congresistas **Yarrow** y **Cueto** han sido trasladados al Congresista **Soto Palacios**, Delegado de la **DC 219**.
9. La Congresista **Yarrow Lumbreras** dio a conocer que presentó DC contra la Vicepresidenta de la República y Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zagarra**. Al respecto, se agrega a sus antecedentes.
10. El Congresista **Reymundo Mercado** manifestó estar a la espera de los descargos de la investigada Zoraida Ávalos Rivera para emitir su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP). Al respecto, en la 16 Sesión Ordinaria del 13MAY2022 -por excepción- se aprobó el plazo de 15 días hábiles para que la denunciada presente sus descargos; en razón de que, se le han notificado 3 DC a la vez, plazo que vence el 03JUN2022.
11. El Congresista **Burgos Oliveros** comunicó su adhesión a la **DC 223**, formulada por la ciudadana Mónica Yadira Yaya Luyo, contra la Vicepresidenta de la República y Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zagarra**. Al respecto, se agrega a sus antecedentes.
12. Los ciudadanos Fernán Altuve-Febres Lores y otros, presentaron el Escrito 2 de precisión de hechos y medios probatorios en la **DC 219**. Al respecto, el citado documento ha sido trasladado al Congresista **Soto Palacios**, Delegado de la **DC 219**.
13. El testigo **Arnulfo Bruno Pacheco Castillo**, comunicó su no concurrencia a la Audiencia de la **DC 201**, de la 12 Sesión Extraordinaria Virtual del 25 de mayo de 2022. Al respecto, se le volverá a citar en segunda y última fecha, en su calidad de testigo.
14. El **Oficial Mayor** comunicó que, para la Sesión de Pleno del miércoles 1 de junio de 2022, se agendó:
  - a) La Acusación de la **DC 141 (ex 366)**; caso **César José Hinostroza Pariachi, Tomás Aladino Gálvez Villegas, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Orlando Vásquez Benites**.
  - b) La Acusación de las **DC 137 (ex 322) y 140 (ex 365)**; caso **Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos**.



15. El Fiscal de la Nación remitió respuesta al requerimiento del Congresista **Cavero Alva**, Delegado de la **DC 132**.
16. El abogado del investigado expresidente del Consejo de Ministros **Ántero Flores-Aráoz Esparza**, presentó escrito sobre la responsabilidad del primer ministro, en el marco de la **DC 132**. Al respecto, los citados documentos han sido trasladados al Congresista **Cavero Alva**, Delegado de la **DC 132**.
17. El abogado del investigado Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, comunicó su asistencia presencial a la Audiencia de la **DC 219**. Al respecto, se toma nota de lo informado; no obstante, el investigado -hasta el momento- no ha confirmado su asistencia ni presencial ni virtual.

#### IV. PEDIDOS

La **Presidenta** manifestó que ingresaron los pedidos:

1. De la Congresista **Yarrow Lumbreras**, denunciante en la **DC 219**, solicitando que la Audiencia de la **DC 219** sea pública y presencial. Al respecto, la presente SESIÓN ES SEMIPRESENCIAL y el carácter de la Audiencia lo determina el investigado.
2. Del Abogado del expresidente Constitucional de la República **Manuel Arturo Merino De Lama**, solicitando se reciba la testimonial de 2 personas más en la Audiencia de la **DC 132**. Al respecto, el pedido se trasladó al Congresista **Cavero Alva**, Delegado de la **DC 132**.
3. Del Congresista **Cavero Alva**, Delegado de la **DC 132**, solicitando se cite a la Audiencia pendiente a los señores Cluber Fernando Aliaga Lodtmann y Andrés Edward Huamaní Quispe, testigos solicitados por el investigado Merino De Lama. Al respecto, se citará a los testigos para la Audiencia del 01JUN2022 a las 8 a.m.

En este estado, la **Presidenta** ofreció la palabra para pedidos verbales, cediéndosela a la Congresista **Moyano Delgado**, quien solicitó **AMPLIACIÓN DE AGENDA** para dar cuenta de las **DC 268, 269 y 270** (caso Vicepresidenta de la República y Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**).

Al respecto, la **Presidenta** dispuso votación nominal para el referido pedido de **AMPLIACIÓN DE AGENDA**, el mismo que fue **aprobado por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: nueve (9) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Flores Ancachi, 6. Guerra García Campos, 7. Jerí Oré, 8. Reymundo Mercado, y 9. Soto Palacios; dos (2) votos en abstención: 1. Pariona Sinche, y 2. Quiroz Barboza; y tres (3) votos en contra: 1. Gutiérrez Ticona, y 2. Taipe Coronado.

#### V. ORDEN DEL DÍA

**V.1 Debate y Votación de la Propuesta de Informe Final de las DC 146 y 147 a 167 acumuladas;** formuladas por los ciudadanos Belermino Vásquez Guevara y otros; contra el exministro del Interior **Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias;** por la presunta violación del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); probable infracción constitucional de los artículos 1, 2 (incisos 1, 2, 5, 7, 20, 24 párrafos "d" y "e"), 3, 22, 26, 38, 44, 118 (inciso 9), 139 (inciso 2, 3, 4, 6 y 14); y la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad; falsa declaración en procedimiento administrativo; falsedad genérica; omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales; falsedad ideológica; ocultamiento y destrucción de documentos; omisión de declaración en documento público; y abuso de autoridad condicionado; tipificados en los artículos 376, 411, 438, 377, 428, 430, 429 y 376-A del Código Penal, respectivamente. (Delegado Cong. **Jorge Luis Flores Ancachi**).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”  
ACTA / SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL 017 / Viernes 27MAY22.

La **Presidenta** señaló haberse distribuido a correos de los miembros de la Subcomisión la propuesta de Informe Final de las **DC 146 y 147 a 167** acumuladas, del Congresista Delegado **Flores Ancachi**, a quien cedió la palabra para su exposición; quien así lo hizo como sigue:

*“La presente DC tuvo su origen en el proceso de reestructuración de la PNP llevada a cabo durante la gestión del exministro de Estado Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias, mediante la cual se dispuso el paso a retiro de Generales de la PNP.*

**Hechos de la DC 146**

*Se imputa al exministro del Interior Basombrío Iglesias haber incurrido en infracción constitucional, al haber contravenido los artículos 1, 2 numeral 2, 22, 38, 39, 51, 139 incisos 3 y 5 y 168, así como la comisión del delito contra la fe pública, en sus modalidades de falsedad ideológica y genérica.*

**Hechos de las DC 147, 148, 149, 150, 151 a 166**

*Los denunciantes Belermino Vásquez Guevara, Bennie Elwer Estrada Venero, Miguel Alberto Poquioma Ángeles y Bertha Alegría Gronerth Escudero (continúan nombres), manifiestan que no se les ha entregado el acta individual de la calificación para el pase a la situación de retiro por la causal de renovación excepcional 2016, emitiéndose una resolución arbitraria donde se les recortaría su proyección profesional. Manifiestan que el jefe de asesores de la alta dirección del ministerio del Interior Leonardo José Caparros Gamarra, hizo el requerimiento mediante oficio 161-2016-IN/GA del 26 de setiembre de 2016, dirigido al General Director Ejecutivo de Personal, solicitando información con características especiales, tales como: insuficiencia académica, disciplinaria, sanciones por faltas graves o muy graves, descuentos judiciales por alimentos, tener diez o más años en la jerarquía, no tener cursos institucionales en los últimos 10 años, sentencia judicial efectiva; habiendo irrogado derechos que no le corresponden, por cuanto existe una Junta de Calificación conformada a través de la Resolución Directoral 1182-2016-DIRGEN- DIREJEPER, del 12 de noviembre de 2016. Sin embargo, irregularmente las pasaron a la situación de retiro por renovación excepcional mediante Resoluciones 1585-2016-IN, 1699-2016IN y 1662-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, lo cual demuestra abuso de autoridad.”*

En este estado, la **Presidenta** indicó que se suspendía la exposición del Congresista Delegado **Flores Ancachi**, a efecto de iniciar la Audiencia programada de la **DC 219**.

**V.2 Audiencia Pública Semipresencial de la DC 219;** *formulada por los ciudadanos Fernán Altuve-Febres Lores y otros; hecha suya por los congresistas **Norma Martina Yarrow Lumbreras** y **José Ernesto Cueto Aservi**; contra el Presidente Constitucional de la República **José Pedro Castillo Terrones**; por presunta infracción constitucional de los artículos 32, 54, 110 y 118 (incisos 1, 2 y 11) de la Constitución Política del Perú; y la probable comisión del delito de Traición a la Patria – Atentado contra la Integridad Nacional, tipificado en el artículo 325 del Código Penal.  
(Delegado Cong. **Wilson Soto Palacios**).*

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con lo establecido en el literal d.3, del inciso d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, se pasará lista para verificar la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros de la Subcomisión; registrándose la presencia de los congresistas: 1. Rosio Torres Salinas, 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. María Grimaneza Acuña Peralta, 4. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 5. Waldemar José Cerrón Rojas, 6. Jorge Luis Flores Ancachi, 7. Hernando Guerra García Campos, 8. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 9. José Enrique Jerí Oré, 10. Alejandro Muñante Barrios, 11. Alfredo Pariona Sinche, 12. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 13. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 14. Wilson Soto Palacios, y 15. María Elizabeth Taipe Coronado. Se reporta licencia del Congresista: 1. Alejandro Enrique Cavero Alva.

La **Presidenta** indicó que, teniendo el quórum reglamentario y siendo las **12 horas con 15 minutos del 27 de mayo de 2022**, se da inicio a la **AUDIENCIA SEMIPRESENCIAL** de la **DC**



**219;** disponiendo la lectura del oficio remitido por la Secretaria General de la Presidencia de la República, respecto a la participación del Abogado José Félix Palomino Manchego, del investigado **José Pedro Castillo Terrones**; lo que Secretario Técnico ejecutó.

Al respecto, el Congresista **Muñante Barrios** hizo una observación respecto a la participación del Abogado del Presidente de la República, en el sentido si se cumplía o no con lo establecido en el Reglamento del Congreso, en tanto que no podía remplazarlo en Audiencia, pero si ejercer la defensa. A lo que la **Presidenta** dispuso dar lectura a la parte pertinente del Reglamento del Congreso; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

*"Reglamento del Congreso de la República*

*Artículo 89, primer párrafo del inciso k).- Durante las diferentes etapas del procedimiento de acusación constitucional, **el denunciado puede ser asistido o representado por abogado.**"*

Seguido, la **Presidenta** procedió a identificar a las partes convocadas a la Audiencia:

DENUNCIANTES: **1.** Congresista **Norma Martina Yarrow Lumberras**, DNI-10806296; y **2.** Congresista **José Ernesto Cueto Aservi**, DNI-06783615.

DENUNCIADO: Presidente Constitucional de la República **José Pedro Castillo Terrones**, quien no se presentó; Abogado **José Félix Palomino Manchego**, CAL-10970.

La **Presidenta** dispuso se lea la parte pertinente del Reglamento del Congreso, respecto al carácter de la audiencia; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

*"Reglamento del Congreso de la República*

*Artículo 89, primer párrafo, del literal d.4, del inciso d: La audiencia se desarrolla de la siguiente forma: **ES RESERVADA**, en los casos en que la investigación verse sobre presuntos delitos, salvo que los denunciados manifiesten su conformidad con la publicidad de la misma."*

La **Presidenta** señaló que, al no estar presente el investigado Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, la **Audiencia se realizará de manera Pública**.

A continuación, la **Presidenta** otorgó la palabra al Congresista Delegado **Soto Palacios**, a efecto de que sustente su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP); lo que efectuó como sigue:

#### **"Fundamentos de hecho**

Los días 24 y 25 de enero de 2022, se transmitió a nivel nacional e internacional la entrevista periodística al Presidente de la República, efectuada por el periodista mexicano Luis Fernando López Del Rincón, de la cadena CNN en español, quien indicó sobre la posibilidad de otorgar a Bolivia una salida al mar: "No lo dije como presidente. Es una idea. Pero ahora le consultaremos al pueblo. Para eso se necesita que el pueblo se manifieste. Si el Perú está de acuerdo. Jamás haría que cosas que el pueblo no quiera". Y precisó: "Yo no le estoy diciendo que le voy a dar el mar para Bolivia. Ahora nos pondremos de acuerdo, le consultaremos al pueblo. Para eso se necesita que el pueblo se manifieste". Concretamente, el Presidente Castillo se refirió a la aspiración de mar de los bolivianos como un derecho y aseveró que consultaría al pueblo sobre acceso al mar para Bolivia.

#### **Fundamentos de derecho**

- 1. Convocatoria a inconstitucional consulta popular.** Artículo 32. "No pueden someterse a referéndum (...) los tratados internacionales en "vigor" (entre estos los que fijan las fronteras internacionales).
- 2. Atentado contra la unidad e integridad territorial de la nación.** Artículo 54. "El territorio nacional es inalienable e inviolable."
- 3. Imposibilidad de desdoblamiento entre la persona y el funcionario. las consecuencias de la declaración de un jefe de Estado.** Artículo 110. "El Presidente de

la República es el Jefe del Estado y Personifica a la Nación”. Artículo 118, inciso 2. Corresponde al Presidente “Representar al Estado, dentro y fuera de la República.”

4. **Extralimitación en su función específica de dirección de las relaciones exteriores.** Artículo 118, inciso 11. Corresponde al Presidente “Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.”
5. **Violación del principio de la sacralidad de los tratados.** Los límites con el país altiplánico fueron definidos por 4 tratados: Por tanto, no hay nada que discutir ni modificar.
6. **Delito de traición a la patria.** Artículo 325 del Código Penal.

#### **Descargos y medios probatorios del denunciado**

El 12 de mayo de 2022, el denunciado José Pedro Castillo Terrones, en su calidad de Presidente de la República, formuló descargos de la **DC 219**, por presuntas infracciones constitucionales y comisión del delito de Traición a la patria – Atentado contra la Integridad Nacional – artículo 325 del Código Penal. Y solicitó tener en cuenta los fundamentos de hecho y derecho a efecto de que se declare el archivamiento de la DC o se declare improcedente; sustentando en lo siguiente:

#### **Hechos ocurridos que motivaron la DC**

1. El 25 de enero de 2022 el Presidente de la República ofreció una entrevista en palacio de Gobierno al periodista Fernando Del Rincón de la cadena CNN. En ella tocaron varios temas y, en lo que atañe a la DC, respondió sobre la pregunta que le hizo aquel periodista respecto a un hecho ocurrido en años pasados en la ciudad de Bolivia cuando, sin ser siquiera candidato presidencial, asistió a un evento en el que exclamó: “Mar para Bolivia”. Esta opinión bajo ningún fundamento puede ser considerada como delito, ya que la propia Constitución señala que las opiniones no pueden ser consideradas delito, en consecuencia, resulta inconstitucional que se pretenda criminalizar una opinión de cualquier alto funcionario vía el antejuicio político, cuando no ha realizado ningún acto de ejecución del supuesto delito.
2. Imposibilidad de que exista el delito de opinión, según la Constitución de 1993, según el inciso 3) del artículo 2 de la Constitución, establece que no hay persecución por razón de ideas, por creencias no hay delito de opinión; lo que, guarda relación con el inciso 4) del mismo articulado.
3. Prohibición de volver a investigar y pretender sancionar hechos que ya fueron objeto de pronunciamiento por parte del Congreso de la República, (...) es preciso señalar que los hechos objeto de la presente DC que daría pie a un juicio y antejuicio político, ya que habría sido objeto de pronunciamiento por el Pleno del Congreso, a través del proceso de vacancia por la causal de incapacidad moral permanente, la cual excluyó tales hechos.
4. Falta de contexto de la DC, (...) como se puede apreciar, las infracciones constitucionales imputadas en la DC sólo tienen un contenido general y no impone un deber ni una prohibición cierta, clara y expresa; tampoco regulan su actuación bajo determinados supuestos.

#### **Determinación de los hechos materia de investigación**

En el marco de lo establecido en el acápite d.2., del literal d), del artículo 89 del Reglamento del Congreso y con la finalidad de efectuar la investigación conforme corresponde al proceso constitucional en trámite, revisado y analizado lo actuado, se estima que se deben de determinar los siguientes hechos:

1. Determinar si el denunciado José Pedro Castillo Terrones, en ejercicio de la función de Presidente de la República, en la entrevista concedida al periodista Fernando Del Rincón, de la cadena CNN en español y transmitida a nivel nacional e internacional en fecha 24 y 25 de enero del 2022, efectuó declaraciones que constituirían infracción constitucional, en contravención de los artículos 32, 54, 110 y 118 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución.
2. Determinar si el denunciado José Pedro Castillo Terrones, en ejercicio de la función de Presidente de la República, en la entrevista periodística concedida al periodista Fernando Del Rincón de la cadena CNN en español y transmitida a nivel nacional e internacional en fecha 24 y 25 de enero del 2022, efectuó declaraciones que pondrían en riesgo la integridad



*territorial de la nación; y si ese accionar se subsume o tipifica el delito de Traición a la Patria, en condición de autor, en agravio del Estado.*

#### **Pertinencia de las pruebas y/o indicios**

*Sobre la pertinencia de los medios probatorios e indicios, para los efectos de la investigación de la DC 219, se deben señalar los siguientes:*

*- De los denunciantes:*

- 1. Entrevista periodística al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, efectuada por el señor Fernando Del Rincón de la cadena CNN en español.*
- 2. El saludo del Presidente de la Cámara de Diputados del Estado Plurinacional del Bolivia, al Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones.*
- 3. Proyecto Runasur sobre secesión de regiones del sur del Perú.*
- 4. Evo Morales, declarado persona no grata por la Comisión de Relaciones Exteriores.*

*- Del denunciado:*

- 1) Acta de presencia, certificado por el Notario Público de Lima, Dr. César Humberto Bazón Naveda del 9 de marzo de 2022.*
- 2) Transcripción notarial de la entrevista brindada a la cadena CNN en español.*
- 3) Copia de la Resolución Legislativa N° 26184, que aprueba convenios o instrumentos internacionales suscritos entre los gobiernos de Perú y Bolivia.*
- 4) Protocolo Complementario y Ampliatorio de los Convenios de Ilo, suscritos entre Perú y Bolivia.*
- 5) Copia del Comunicado 005-2022, de la Cancillería del Perú.*
- 6) Copia de la Moción de Orden del día 2148.*

#### **CONCLUSIONES:**

*Habiéndose emitido el presente informe, la Subcomisión debe proseguir con la tramitación de la DC 219, conforme corresponde y estando a lo señalado en el artículo 89 del Reglamento del Congreso."*

*(El texto íntegro del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP), es parte integrante de la presente Acta).*

A continuación la **Presidenta** ofreció la palabra a la parte denunciante, cediéndosela a la Congresista **Yarrow Lumbreras**, quien solicitó se transmita un video relacionado a la DC, lo que fue autorizado por la **Presidenta**, indicando que la DC contra el Presidente José Pedro Castillo Terrones se basaba en las declaraciones realizadas en la entrevista en la cadena de CNN, sobre su intención de someter a referéndum el otorgar mar para Bolivia y que constituiría una infracción constitucional y el presunto delito de traición a la patria. Los ciudadanos **Fernán Romano Altuve-Febres Lores, Ángel Guillermo Delgado Silva, Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, Hugo Luis Guerra Arteaga, Francisco Antonio Gregorio Tudela Van Breugel Douglas y César Alfredo Vignolo Gonzáles Del Valle**, presentaron una DC en contra del Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones y que asumió la mencionada denuncia por tratarse de un hecho muy grave que involucra al más alto funcionario de la Nación, a efectos de que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales de trámite conforme a lo establecido por el Reglamento del Congreso. Y que las declaraciones del denunciado habrían vulnerado los artículos 32, 54, 110 y 118 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución, así como haber incurrido en el delito de traición a la patria. Finalmente señaló que no tenía nada en contra del pueblo de Bolivia, pero sí de la intromisión del expresidente de Bolivia Evo Morales.

A su turno, el Congresista **Cueto Acervi** señaló que no se explayaría sobre los argumentos jurídicos, porque lo harán los especialistas de primer nivel, los que presentaron la DC, la que había hecho suya, y dada su experiencia como oficial de la armada peruana, se centraría en la defensa de la soberanía de la patria, y principalmente del Mar de Grau. El señor José Pedro Castillo Terrones, en una entrevista en CNN, mencionó que sometería a consulta entregar mar para Bolivia, no siendo esta la primera vez que mencionaría este deseo, al haberlo hecho en una reunión de mayo de 2018, donde se le ve en el video gritando con el puño en alto "mar



para Bolivia" y que, en su opinión, se referían al mar peruano. Señala también que el actual presidente habría olvidado que al asumir el mandato personifica a la Nación, de acuerdo al artículo 110 de la Constitución, así como el artículo 118 le obliga a cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, tratados y demás disposiciones legales, sin embargo, desde el día de su juramentación, lo hizo por una nueva constitución, y que configuraría de estar en un escenario de guerra como traición a la patria. E indicó no tener nada en contra de Bolivia, si no de lo manifestado y sostenido por el denunciado, en calles y plazas.

Seguido, la **Presidenta** otorgó la palabra a la parte denunciada, en este caso, al Abogado **José Félix Palomino Manchego**, encargado de la Defensa Técnica del Presidente de la República **José Pedro Castillo Terrones**, quien solicitó como cuestión previa, se le otorgue la grabación de la intervención del Congresista **Cueto**, en tanto se ha referido a un hecho, como el VRAEM, aspecto que no contempla la DC ni el Informe de Determinación de Hechos, por lo que, a fin de que no quede en indefensión su patrocinado. A lo que la **Presidenta** manifestó que se le remitirá oportunamente lo solicitado, invocándole que continúe.

Sobre la sustentación del Informe de Determinación, señaló que no se trataba de acusar por acusar, sino probar y, en su entender, el investigado Presidente Castillo Terrones no ha cometido delito de traición a la patria ni infracción constitucional. Sobre los medios probatorios señaló que el video transmitido no guardaba relación con lo dicho por el Presidente al haber convenios suscritos anteriormente con los expresidentes de la República, por lo que no podría haber delito ni infracción constitucional, por lo que en su descargo remitió copia de los convenios mencionados. Señaló que no había delito de opinión, amparado en la Constitución de 1993; otra prueba que señaló fue la falta de contexto de la denuncia, donde se emplea conceptos categoriales donde el Presidente habría infringido la Constitución; indicó que no hay un desdoblamiento entre la persona y el funcionario, como lo sostienen los denunciantes; que no había violación de los tratados, no había afectación a los tratados internacionales, por tanto no había infracción constitucional, menos traición a la patria. Finalmente indicó que la denuncia no tenía validez ni consistencia alguna, al no contradecir principios rectores dentro del derecho de gentes, ni el derecho internacional público, y que no se puede condenar a un Presidente de la República por traición a la patria, por lo que solicitaba el archivo, porque las expresiones vertidas por el Presidente no son contrarias al convenio de Viena sobre el derecho de los tratados internacionales.

En este estado, la **Presidenta** agradeció la presencia de las partes y señaló que se **SUSPENDÍA LA AUDIENCIA PÚBLICA** para convocar en próxima fecha su continuación, indicando que podían abandonar la sala virtual.

**FIN DE AUDIENCIA PÚBLICA SEMIPRESENCIAL**

Concluida la Audiencia, la **Presidenta** concedió la palabra a la Congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, quien manifestó que la DC se basaba en torno a las declaraciones del Presidente de la República ante un periodista de CNN, donde el Presidente Castillo dejó abierta la posibilidad de consultar al pueblo dar salida al mar a Bolivia; precisó que fue una respuesta ante una pregunta puntual del periodista, afirmando que ese tema no era parte de su agenda ni de su gobierno; que la respuesta pudo haber sido imprecisa, pero que de ninguna manera se puede considerar como traición a la patria; que acusar constitucionalmente al Presidente de la República por ese delito no tendría ningún sustento legal, vulnerando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pues lo dicho fue una respuesta imprecisa sin ningún valor legal; por lo que solicitaba reflexionar y archivar la presente DC.

A su turno, la Congresista **Moyano Delgado** señaló que, la presidencia cometió un error al haber otorgado la palabra a la Congresista **Ugarte** sin ser miembro de la Subcomisión ni de la Comisión Permanente, por lo que, en su opinión, no debió de intervenir la mencionada



Congresista, en tanto este era un procedimiento de acusación constitucional. A lo que la **Presidenta** manifestó que todos los congresistas tenían el derecho de participar en distintas instancias del Parlamento, más cuando la Audiencia ya había sido levantada.

**V.1 Continuación del Debate y Votación de la Propuesta de Informe Final de las DC 146 y 147 a 167 acumuladas; formuladas por los ciudadanos Belermino Vásquez Guevara y otros; contra el exministro del Interior Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias. (Delegado Cong. Jorge Luis Flores Ancachi).**

La **Presidenta** dispuso retornar al desarrollo de la Agenda, correspondiendo continuar con la exposición de la propuesta de Informe Final de las **DC 146 y 147 a 167 acumuladas**, cediéndole la palabra al Congresista Delegado **Flores Ancachi**; quien así lo hizo como sigue.

**"Hechos de la DC 167**

*Señala que el señor Basombrío Iglesias, exministro del Interior, ilegalmente omitió sus obligaciones funcionales de supervisar que la PNP cumpliera con el correcto y regular funcionamiento administrativo del Consejo de Calificación de la PNP, encargado del Proceso de Renovación de cuadros de manera excepcional del 2016. Es así que el denunciado legalmente omitió sus obligaciones funcionales de supervisar y evaluar las 790 actas individuales de los Oficiales PNP cesados arbitrariamente. Ha incumplido ilegalmente con su obligación o deber funcional previsto en la Constitución, que en el artículo 118, numeral 1), "dice: cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales", y numeral 9) dice: "cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales y demás normas conexas, al rehusarse de manera reiterada en acatar mandatos judiciales emitidos por el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en vía de ejecución de Sentencia de Vista Firme, que tiene autoridad de cosa Juzgada, violando flagrantemente el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, como a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y otros derechos constitucionales.*

**Descargo del denunciado a la DC 146**

*Refiere el denunciado exministro del Interior Basombrío Iglesias que el proceso excepcional de renovación de cuadros se inició con la hoja de estudio y opinión 01-2016-DIREJPER-EM, aprobado por el entonces Gral. Víctor Dalmiro Carrera Quintanilla, hoy uno de los denunciados, documento por el cual, en concreto, se proponía que, mediante resolución de la Dirección General de la PNP, se nombre a los consejos de calificación para evaluar y proponer con objetividad e imparcialidad a los oficiales generales considerados para este proceso, entendiéndose proceso de renovación de cuadros en la modalidad excepcional.*

*El Consejo de Calificación fue el encargado del proceso de evaluación individual de cada uno de los generales sometidos al procedimiento excepcional, ello acorde con el artículo 23 del Decreto Legislativo 1148, el cual indica "el consejo de calificación tiene por finalidad evaluar y proponer las invitaciones a la situación de retiro por Renovación de Cuadros de Oficiales Generales y Superiores, de conformidad a lo que establece la ley de la materia. Es presidido por el director general e integrado por oficiales generales de la institución, en situación de actividad", competencia refrendada por el artículo 90 de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP, es decir, el ministro del Interior no puede cuestionar a nivel técnico la valoración individual que ha efectuado cada uno de los miembros del consejo de calificación, puesto que ello supondría una interferencia en el ejercicio de sus funciones, ejerciendo el denunciado solo un control residual y formal sobre el cumplimiento de los aspectos generales del proceso.*

*De las actas de evaluación puede establecerse la valoración de las cualidades profesionales, proyección institucional del General de la PNP en función de su desempeño, liderazgo, iniciativa, capacidad de gestión, toma de decisiones, trayectoria profesional y las necesidades del instituto, siendo por ello evaluados 84 generales y no 39 como erróneamente se hace mención en la DC; evaluación efectuada por el consejo en sesiones diarias de trabajo de 10*



a 12 horas a lo largo del mes de agosto, sesiones en las que también se valoró reportes de información personal y legajos de todos los oficiales generales en actividad.

### **Descargo a las DC 147 a 167 acumuladas**

Al respecto, el denunciado, habiendo sido válidamente notificado con las DC acumuladas, no presentó descargo en el plazo legal correspondiente; sin embargo, en fecha 11 de mayo de 2022, presentó alegatos posteriores a la Audiencia llevada a cabo el viernes 22 de abril de 2022, los mismos que han sido analizados y considerados para la emisión del presente informe.

### **Análisis y conclusiones finales**

1. En virtud al análisis de los actuados en el marco del presente procedimiento, no se han podido obtener indicios suficientes ni reveladores de que el señor Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias, en su condición de exministro de Estado, haya vulnerado: el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) ni que sea responsable de infringir los artículos: 1, 2 (incisos 1, 2, 5, 7, 20, 24 párrafos "d" y 22, 44, 118(inciso 9) y 139 (inciso 2, 3, 4, 6 y 14) de la Constitución; tampoco que sea autor de los siguientes delitos: delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, regulado en el artículo 411; delito de falsedad genérica, regulado en el artículo 438; delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, regulado en el artículo 377; delito de falsedad ideológica, regulado en el artículo 428; delito de ocultamiento y destrucción de documentos, regulado en el artículo 430; delito de omisión de declaración en documento público, regulado en el artículo 429 del Código Penal. Recomendando el archivamiento de la DC en lo referente a dichas imputaciones.
2. ACUSAR AL DENUNCIADO Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias, en su condición de exministro de Estado, por ser AUTOR del delito de abuso de autoridad, artículo 376 del Código Penal, a razón de que, en su calidad de ministro del sector, dispuso el pase a retiro de los denunciados, a través de un procedimiento irregular que no brindaba garantías mínimas para proteger los derechos de los denunciados, tal es así que no se motivó debidamente las resoluciones de cese; asimismo, no se realizó una correcta evaluación individual de los generales pasados a retiro, como prueba de ello se tiene que las resoluciones de cese tienen la misma motivación y fueron emitidas en "bloque", lo que hace presumir que no se ha llevado a cabo una correcta evaluación individual de cada general pasado a retiro, como debió corresponder.
3. Se señala que el exministro dispuso el pase a retiro cuestionado, a razón de que, días previos a su ascensión al cargo, en forma pública y ante diferentes medios de comunicación, habría manifestado su intención de realizar una "reperfilación" de la estructura policial, entendida esta como la salida de varios generales, señalando los recurrentes que al hacerse mención a la "salida de oficiales irrecuperables" se estaban refiriendo a los que finalmente fueron colocados en situación de retiro, y es él, en calidad de Ministro de Estado, quien finalmente firma las Resoluciones de Cese de los denunciados. Finalmente, consideramos que pudo percatarse de las irregularidades del procedimiento de pase a retiro y pudo observarlas y disponer su corrección en su momento.
4. Haber incurrido en infracción constitucional de los artículos 26 y 38, por los siguientes fundamentos: Artículo 26: Al haber vulnerado el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, en virtud a que, en el proceso de paso a retiro únicamente fueron sometidos al proceso de Renovación de Cuadros de manera excepcional para generales PNP los denunciados, quienes finalmente fueron cesados, por lo que este procedimiento administrativo resultó siendo ilegal, discriminatorio y arbitrario. Artículo 38: Al no haber respetado la Constitución ni el ordenamiento jurídico vigente, a razón de que es responsable del procedimiento irregular de cese de los denunciados, en su calidad de ministro del sector y debido a que suscribió las resoluciones de cese.
5. Es un procedimiento irregular en virtud que se ha omitido el deber de motivación de las resoluciones, que es una garantía del derecho al debido procedimiento constitucionalmente reconocido, a razón de que en las Resoluciones de Cese no se ha motivado debidamente los fundamentos por los cuales se pasó a cese a cada uno de los denunciados, y de la



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”  
ACTA / SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL 017 / Viernes 27MAY22.*

*misma manera se ha omitido entregar el documento que serviría de sustento a dichas resoluciones, materializado en las actas individuales de la calificación. Por el que se debe imponer una sanción de 3 años de inhabilitación para ejercer una función pública.”*

*(El texto íntegro de la propuesta de Informe Final de las **DC 146 y 147 a 167 acumuladas**, es parte integrante de la presente Acta).*

Culminada la sustentación, la **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al Congresista **Bustamante Donayre**, quien indicó que no le satisfacía el tema de la infracción constitucional, tanto en los artículos 26 y 38, porque no veía una vulneración al respecto; en cuanto al delito de abuso de autoridad, tampoco veía claridad al respecto.

Agotado el debate, la **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe Final Acusatorio de las DC 146 y 147 a 167 acumuladas**; el mismo que fue **aprobado por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: ocho (8) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Cerrón Rojas, 3. Flores Ancachi, 4. Gutiérrez Ticona, 5. Quiroz Barboza, 6. Reymundo Mercado, 7. Soto Palacios, y 8. Taipe Coronado; un (1) voto en abstención: 1. Pariona Sinche; y cinco (5) votos en contra: 1. Moyano Delgado, 2. Acuña Peralta, 3. Bustamante Donayre, 4. Guerra García Campos, y 5. Jerí Ore.

**V.3 Debate y Votación de la Propuesta de Informe Final Acusatorio de las DC 182 (ex 311) y 184 (ex 328) acumuladas**; formuladas por el excongresista Richard Arce Cáceres y la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra el excongresista **Roberto Gamaniel Vieira Portugal**, por presunta infracción constitucional de los artículos 39, 44 y 93 de la Constitución; y por la probable comisión de los delitos de Patrocinio Ilegal y Tráfico de Influencias Agravado, tipificados en los artículos 385 y 400 del Código Penal, respectivamente.  
(Delegado Cong. **Alfredo Pariona Sinche**).

La **Presidenta** señaló haberse distribuido a los correos de los miembros de la Subcomisión la propuesta de Informe Final de las **DC 182 (ex 311) y 184 (ex 328) acumuladas**; cediendo la palabra al Congresista **Pariona Sinche**, Delegado de las referidas DC, para que sustente su propuesta; lo que así hizo como sigue:

*“La DC se sustenta en los audios propalados el domingo 7 de marzo de 2019, en el programa "Panorama" de Panamericana Televisión, donde revelaron que el denunciado solicitó dinero a un particular, por levantar una sanción a la embarcación pesquera. La Fiscal de la Nación dio cuenta que el 18 de marzo de 2019, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, presentó denuncia escrita por los mismos hechos.*

#### **Descargo del denunciado.**

*Quien presentó sus descargos el 5 de noviembre de 2020, cuestionando: 1. La actuación en la Comisión de Ética del Congreso; 2. La ética del reportaje en cuestión, que puso en evidencia la denuncia; y, 3. El audio, donde se evidencia la solicitud de dinero.*

*El propio denunciante, en el reportaje antes citado, afirmó que en la reunión que sostuviera con la exministra de la Producción Roció Barrios, habría atendido temas particulares o influenciado directamente en favor o en contra de su causa, y que participaron otros congresistas, testigos de que en esta reunión solo se trataron de agenda de interés nacional relacionado al sector pesquero, prueba de ello es la declaración testimonial del excongresista Marvin Palma, quien acreditó ante la propia Comisión de Ética, así como la ministra de la Producción, quien señaló en una entrevista que jamás ha intercedido o tratado de influenciar a favor o en contra de nadie.*

#### **Análisis de los cargos materia de imputación**

a) *Infracción constitucional al artículo 39 de la Constitución. El Tribunal Constitucional señaló que el artículo 39 establece que los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y subyace el principio de -buena administración, que se trata de una norma genérica y no se puede considerar la comisión de un presunto delito de un funcionario*

público como la comisión de la infracción de la norma genérica del artículo 39 de la Constitución.

- b) *Infracción constitucional al artículo 93 de la Constitución. Es una norma que confiere la prerrogativa de la inmunidad a Congresistas, no contiene un supuesto de hecho cuya realización se materialice cuando un funcionario público con dicho rango incurra en presunto delito. Por lo tanto, no encontraron imputaciones específicas ni elementos de cargo para fundamentar una presunta infracción a la Constitución por los hechos materia de investigación.*
- c) *Artículo 400 del Código Penal, delito de tráfico de influencias. Se ha podido comprobar a lo largo de la presente investigación que el denunciado Roberto Gamaniel Vieira Portugal, en su condición de Congresista, ostentaba influencias reales, las cuales fueron ofrecidas a su primo Guillermo Venegas Vieira para interceder ante el ministerio de Producción.*
- d) *Artículo 385 del Código Penal, delito de patrocinio ilegal. Este tipo penal está ubicado en el capítulo de concusión de los delitos contra la administración pública, como parte de los tipos penales orientados a sancionar diversas modalidades de colusión defraudatoria, en especial aquellos que afectan al quiebre de la imparcialidad que deben inspirar las contrataciones con el Estado, lo que no es materia de imputación; razón por la que tampoco fue considerada por ministerio Público en su DC; fundamentos por los cuales es procedente su archivo en este extremo.*

#### **CONCLUSIONES:**

*PRIMERO.- Formular acusación constitucional contra el denunciado Roberto Gamaniel Viera Portugal en su condición de excongresista, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.*

*SEGUNDO.- No ha lugar a formular acusación constitucional contra el denunciado Roberto Gamaniel Viera Portugal en su condición de excongresista, por la presunta comisión delito de patrocinio ilegal, tipificado en el artículo 385 del Código Penal; ni infracción de los artículos 39 y 93 de la Constitución; disponiéndose el archivo en estos extremos."*

*(El texto íntegro de la propuesta de Informe Final de las **DC 182** (ex 311) y **184** (ex 328) **acumuladas**, es parte integrante de la presente Acta).*

Concluida la sustentación, la **Presidenta** abrió el debate ofreciendo la palabra, cediéndosela al Congresista **Bustamante Donayre**, quien señaló haber tenido relación respecto a la pesca y que, en su opinión, era imposible obtener un certificado de pesca en un par de días, porque se tenía que pasar por la certificación de IMARPE y ese trámite demoraba mucho tiempo, lo que hacía imposible un ofrecimiento para obtener ese certificado, y que en esta denuncia había otro tipo de intereses porque desconocía los problemas familiares de las partes y si hubo un pedido de dinero, lo más probable era para un asesoramiento jurídico y su voto será en contra. A lo que el Congresista **Pariona Sinche** manifestó que, para la configuración del delito de tráfico de influencias no era necesario que se concrete, este era suficiente con que se ofrezca; en ese contexto si existió esa promesa. El Congresista **Bustamante Donayre** replicó estar de acuerdo a la definición del delito de tráfico de influencia, y que la entrega de dinero no necesariamente se puede cumplir, pero el ofrecer un trámite para solucionar en 2 días, eso era materialmente imposible, por lo que descartaba que podría configurar este delito.

Agotado el debate, la **Presidenta** dispuso votación nominal de la propuesta de **Informe Final Acusatorio** de las **DC 182** (ex 311) y **184** (ex 328) **acumuladas**; siendo **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: once (11) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cerrón Rojas, 4. Flores Ancachi, 5. Guerra García Campos, 6. Gutiérrez Ticona, 7. Pariona Sinche, 8. Quiroz Barboza, 9. Reymundo Mercado, 10. Soto Palacios, y 11. Taipe Coronado; y dos (2) votos en contra: 1. Acuña Peralta, y 2. Bustamante Donayre.

**V.4 Propuesta de Informe de Corrección Material del Informe Final de la DC 196** (ex 451); formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera; contra el expresidente de la República **Martín Alberto Vizcarra Cornejo**, por la presunta comisión de los delitos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ACTA / SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL 017 / Viernes 27MAY22.

de Tráfico de Influencias Agravado, Peculado Doloso por Apropiación para Tercero y, alternativamente, Negociación Incompatible, y Obstrucción a la Justicia, tipificados en los artículos 400, 387, 399 y 409A del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado; y contra: 1. **Patricia Jacquelyn Balbuena Palacios**, 2. **Ulla Sarela Holmquist Pachas**, y 3. **Sonia Elizabeth Guillén Onneglio**, en su condición de ex ministras de Cultura, por la probable comisión del delito de Peculado Doloso por Apropiación para Tercero Agravado, tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado.

(Delegado Cong. **Jorge Luis Flores Ancachi**).

(El texto íntegro de la propuesta de Informe de Corrección Material del Informe Final de la DC 196 (ex 451), es parte integrante de la presente Acta).

La **Presidenta** agradeció la participación del Congresista **Flores Ancachi**, Delegado de las referidas DC y, no habiendo intervenciones, dispuso votación nominal respecto de la propuesta de **Informe de Corrección Material del Informe Final de la DC 196** (ex 451); la misma que fue **aprobada por UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Muñante Barrios, 10. Pariona Sinche, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, y 14. Taipe Coronado.

**V.6 Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la DC 030** (ex 334); formulada por el ciudadano Roberto José Ruiz Rincón, contra el excongresista **Luis Humberto López Vilela**, por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal.

La **Presidenta** dispuso la lectura de la parte pertinente del referido informe de calificación; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

#### **"Análisis**

Sostiene el denunciante que el excongresista estaría involucrado en los hechos materia de la presente DC, al haber remitido el Oficio 029-2017-2018- LHLV/CR, del 26 de julio de 2017, al Comandante General de la FAP, mediante el cual solicita información sobre las razones por las cuales no se está dando cumplimiento a una resolución de Indecopi, resolución administrativa que disponía el cierre de la Escuela de Aviación Civil de la FAP (EDACI), la misma que se encontraba suspendida por mandato judicial y cuyo proceso estaba en trámite. Indica el denunciante que se siente perjudicado ya que se está intentando cesar las funciones de la Escuela de Aviación Civil de la FAP (EDACI), perjudicando con ello la formación de pilotos para la reserva aérea del Perú; asimismo, sostiene que existe tráfico de influencias por la cercanía del congresista denunciado Luis López Vilela, con el señor Alexander López Vilela, quien es uno de los denunciantes de manera conjunta con la Escuela Peruana de Aviación Civil S.A. y Master Of The Sky S.A.C., en el proceso iniciado por Competencia Desleal contra la Escuela de Aviación Civil de la FAP (EDACI) frente a INDECOPI, de lo cual se infiere la intención de hacer valer su influencia en condición de Congresista en perjuicio de EDACI, lo que se evidencia del Oficio 029-2017-2018-LHLV/CR, del 26 de julio de 2017.

#### **De la capacidad legal para denunciar**

El literal c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, establece que el requisito que habilita a los ciudadanos a plantear una DC es que exista infracción a la Constitución y/o delitos de función. En el presente caso, el denunciante Roberto José Ruiz Rincón, en su condición de ciudadano, formula DC por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal. Ninguno de los comportamientos típicos del delito de tráfico de influencias se evidencia de los hechos que son fundamento de la denuncia, ni de los medios probatorios ofrecidos se advierte que se haya cometido el delito de tráfico de influencias por el excongresista denunciado. Asimismo, el ciudadano denunciante no resulta ser agraviado directo del delito que denuncia.



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”  
ACTA / SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL 017 / Viernes 27MAY22.*

*De lo expresado, la DC no cumple con los requisitos formales de admisibilidad y procedibilidad conforme lo estipula los incisos a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, deviniendo en improcedente la calificación.*

*En tal virtud, no corresponde a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales avocarse a la investigación correspondiente.*

**Conclusión:**

*Por los argumentos expuestos en el análisis que antecede y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales: **DECLARA IMPROCEDENTE** la denuncia constitucional **030** (ex 334), formulada por el ciudadano Roberto José Ruiz Rincón, contra el excongresista **Luis Humberto López Vilela**, por presuntamente haber incurrido en el delito de Tráfico de Influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; **recomendando su archivo.**”*

*(El texto íntegro de la propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la **DC 030** (ex 334), es parte integrante de la presente Acta).*

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal la propuesta de **Informe de Calificación Improcedente de la DC 030** (ex 334); siendo **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: catorce (14) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Jerí Oré, 10. Muñante Barrios, 11. Pariona Sinche, 12. Quiroz Barboza, 13. Reymundo Mercado, y 14. Soto Palacios; y uno (1) en contra: 1. Taipe Coronado.

**V.7 Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la DC 046** (ex 378), formulada por la ciudadana Kathey Mercedes Pacheco Vargas, contra el excongresista **Paúl Gabriel García Oviedo**, por presunta infracción constitucional de los artículos 2 y 102 (numeral 2) de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión del delito de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal.

La **Presidenta** dispuso la lectura de la parte pertinente del referido informe de calificación; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

*“Sostiene la denunciante que el excongresista estaría involucrado en el presunto ilícito penal de abuso de autoridad y habría incurrido en la infracción constitucional indicada en el numeral precedente, al haber realizado visitas a distintos establecimientos de salud y otras entidades de la Región Callao, con fines de fiscalización, actividad que no le corresponde efectuarla de manera individual, ya que considera que dichas labores le corresponden al Congreso como “cuerpo colegiado”, es decir, se “ha irrogado” una facultad que no le corresponde.*

**De la capacidad legal para denunciar**

*La DC no cumple con los requisitos formales de admisibilidad y procedibilidad conforme lo estipula los incisos a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, al no ser la directamente agraviada, deviniendo en improcedente la calificación. En tal virtud, no corresponde a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales avocarse a la investigación correspondiente.*

**Conclusión:**

*Por los argumentos expuestos y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales: **DECLARA IMPROCEDENTE** la denuncia constitucional **DC 046** (ex 378), formulada por la ciudadana Kathey Mercedes Pacheco Vargas, contra el excongresista **Paúl Gabriel García Oviedo**, por presuntamente haber incurrido en la comisión del delito de Abuso de Autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal, y la probable infracción constitucional a los artículos 39 y numeral 2 del artículo 102 de la Constitución; **recomendando su archivo.**”*

*(El texto íntegro de la propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la **DC 046** (ex 378), es parte integrante de la presente Acta).*



Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal la propuesta de **Informe de Calificación Improcedente de la DC 046** (ex 378); siendo **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: once (11) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Guerra García Campos, 6. Gutiérrez Ticona, 7. Jerí Oré, 8. Muñante Barrios, 9. Pariona Sinche, 10. Quiroz Barboza, y 11. Soto Palacios; dos (2) votos en contra: 1. Flores Ancachi, y 2. Taipe Coronado; y dos (2) votos en abstención: 1. Cerrón Rojas, y 2. Reymundo Mercado.

**V.8 Debate y Votación de la Propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la DC 059** (ex 395), formulada por el ciudadano Richard Javier Cisneros Carballido, contra los excongresistas **Edgar Arnold Alarcón Tejada** y **Omar Karim Chehade Moya**, por la presunta comisión de los delitos de Sedición, en grado de tentativa, Conspiración para una Rebelión, Sedición o Motín, y Seducción, Usurpación y Retención Ilegal de Mando, en el grado de tentativa, tipificados en los artículos 347, 349 y 350 del Código Penal, respectivamente.

La **Presidenta** dispuso la lectura de la parte pertinente del referido informe de calificación; lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue:

**"De la capacidad legal para denunciar**

La DC no cumple con los requisitos formales de admisibilidad y procedibilidad, conforme lo estipulan los incisos a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, al no ser directamente agraviado, deviniendo en improcedente la calificación. En tal virtud, no corresponde a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales avocarse a la investigación correspondiente.

**Conclusión:**

Por los argumentos expuestos y de conformidad con lo establecido en los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales: **DECLARA IMPROCEDENTE** la denuncia constitucional **059** (ex 395), formulada por el ciudadano Richard Javier Cisneros Carbadillo, contra los excongresistas **Edgard Arnold Alarcón Tejada** y **Omar Karim Chehade Moya**, por presuntamente haber incurrido en la comisión de los delitos de Sedición, Conspiración y Usurpación, en el grado de tentativa, previstos en los artículos 347, 349 y 350 del Código Penal, respectivamente; **recomendando su archivo.**"

(El texto íntegro de la propuesta de Informe de Calificación Improcedente de la **DC 059** (ex 395), es parte integrante de la presente Acta).

Culminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra y, al no haber intervenciones, dispuso votación nominal la propuesta de **Informe de Calificación Improcedente de la DC 059** (ex 395); siendo **aprobada por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: nueve (9) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Jerí Oré, y 9. Soto Palacios; cinco (5) votos en abstención: 1. Gutiérrez Ticona, 2. Muñante Barrios, 3. Pariona Sinche, 4. Quiroz Barboza, y 5. Reymundo Mercado; y un (1) voto en contra: 1. Taipe Coronado.

**V.9 Se da Cuenta de Denuncias Constitucionales:**

**1. DC 063** (ex 401), formulada por el ciudadano Luis Alberto Carrasco García, contra los exmiembros del Tribunal Constitucional **Marianella Ledesma Narváez**, **Manuel Miranda Canales**, **Ernesto Blume Fortini**, **Carlos ramos Núñez**, **José Luis Sardón De Taboada** y **Eloy Espinosa-Saldaña Barrera**, por la presunta comisión del delito de Usurpación de Función Pública, tipificado en el artículo 361 del Código Penal; y contra el expresidente del Congreso **Manuel Arturo Merino De Lama**, y el excongresista **Rolando Ruiz Pinedo**, por



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ACTA / SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL 017 / Viernes 27MAY22.

la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

2. **DC 111** (ex 464), formulada por el ciudadano José German Pimentel Aliaga, contra el excongresista **Yuan Quispe Apaza**, por la presunta comisión del delito contra la libertad personal, en la modalidad de Coacción, tipificado en el artículo 151 del Código Penal.
3. **DC 112** (ex 465), formulada por el ciudadano Gabriel Larrieu Bellido, contra los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, Juez Supremo **Jorge Luis Salas Arenas** y Fiscal Supremo **Víctor Raúl Rodríguez Monteza**, por presunta infracción constitucional del artículo 139 (inciso 19) de la Constitución, concordante con los artículos 46, 178 (inciso 4) y 179.
4. **DC 268**, formulada por el Congresista **Javier Romell Padilla Romero**, contra la Vicepresidenta de la República y Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por presunta infracción constitucional al artículo 126 de la Constitución.
5. **DC 269**, formulada por la Congresista **Norma Martina Yarrow Lumbreras**, contra la Vicepresidenta de la República y Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por presunta infracción constitucional a los artículos 2, numeral 2, 38 y 126, y la probable comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Omisión de Actos Funcionales y Negociación Incompatible, tipificados en los artículos 376, 377 y 399 del Código Penal, respectivamente.
6. **DC 270**, formulada por el ciudadano César Ángel Candela Jara, contra la Vicepresidenta de la República y Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por presunta infracción constitucional al artículo 126 de la Constitución.

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento del Congreso, se inicia el periodo de calificación de las DC mencionadas.

Finalmente, la **Presidenta** solicitó la **aprobación del Acta** con dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión, disponiendo votar nominalmente; siendo **aprobado por MAYORÍA**, con el siguiente detalle: doce (12) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Acuña Peralta, 4. Bustamante Donayre, 5. Cerrón Rojas, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Muñante Barrios, 10. Pariona Sinche, 11. Reymundo Mercado, y 12. Soto Palacios; y dos (2) votos en abstención: 1. Quiroz Barboza, y 2. Taipe Coronado.

Siendo las **16 horas con 17 minutos del viernes 27 de mayo de 2022**, la **Presidenta** levantó la **17 Sesión Ordinaria Semipresencial**; dejando constancia que el video y transcripción de la presente Sesión, de dominio del Congreso, forman parte de la presente Acta.

**ROSIO TORRES SALINAS**  
**Presidenta**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

**ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**  
**Secretario**

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales